

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

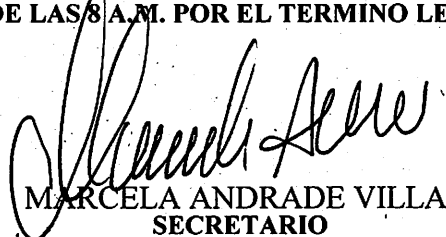
ESTADO No. 85

Fecha: 13/12/2019

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2016 00335	Ejecutivo	ALFONSO - APREZA MENDIVIL	UGPP	Auto declara desierto recurso DECLARA DESIERTO RECURSO	12/12/2019	
20001 33 33 001 2019 00399	Acciones Populares	CAMILO VENCE DE LUQUE	ALCALDIA DE VALLEDUPAR - CORPOCESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y DECRETA MEDIDA PROVISIONAL	12/12/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 13/12/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



Rama Judicial:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

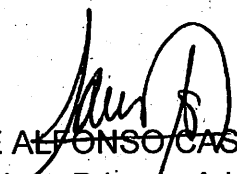
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Vallédupar, Once (11) de diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALFONSO APREZA MENDIVIL
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	20-001-33-33-001-2016-00335-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y en virtud a que el apoderado Judicial de la parte ejecutante NO suministró las piezas procesales para realizar el trámite del recurso de apelación concedido mediante auto fechado el ocho (08) de Noviembre del presente año, se ORDENA DECLARAR DESIERTO dicho recurso.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

88 HOY 13 de DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCION POPULAR
DEMANDANTE: CAMILO VENCE DE LUQUE
DEMANDADO: ALCALDIA DE VALLEDUPAR – CORPOCESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00399-00

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor CAMILO VENCE DE LUQUE, obrando en nombre propio contra MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR “CORPOCESAR”, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Ministerio Público, conforme al inciso 6 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
4. Ordénese a Secretaría fijar comunicación dirigida a los miembros de la comunidad del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR “CORPOCESAR”, en el portal web de la Rama Judicial en el link perteneciente a este Juzgado. Se advierte al actor, que se exceptúa del pago de los gastos ordinarios del proceso, salvo de los emplazamientos a que hubiere lugar, caso en el cual se deberán pagar los gastos pertinentes.
5. Córrasele traslado a la entidad que ha ordenado notificar, de conformidad con lo ordenado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
6. Téngase al Doctor Camilo Vence de Luque como parte accionante, en su calidad de Procurador 8 Judicial II Agrario de Valledupar.

Se evidencia además, que la parte actora solicita que se decrete Medida Cautelar consistente en que se ordene a las accionadas a que procedan de manera inmediata a ejecutar los actos necesarios dentro de la órbita de competencia de cada uno de ellas, tendientes a superar la situación de riesgo o daño ambiental que se procede se procede a describir.

Para resolver se considera,

En el acápite de IV de solicitud de medida provisional, se informa al Despacho que mediante documento denominado DIAGNOSTICO AMBIENTAL, SANITARIO Y DE INOCUIDAD DE LA PRODUCCION PRIMARIA DE GANADO PORCINO DESTINADO AL SACRIFICIO PARA CONSUMO HUMANO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURI MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, elaborado por la Secretaría de Salud Municipal de Valledupar en el mes de septiembre de 2019, se evidencia que en la actualidad se está produciendo de manera permanente el

vertimiento sobre las aguas del Río Guatapurí, de residuos líquidos y con carga orgánica, producto de la crianza y sacrificio de aproximadamente 2.047 cabezas de ganado porcino, en virtud de lo cual debe ordenarse la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando.

El inciso tercero del artículo 17 de la Ley 472 de 1998, dispone:

En desarrollo del principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el juez competente que reciba la acción popular tendrá la facultad de tomar las medidas cautelares necesarias para impedir perjuicios irremediables e irreparables o suspender los hechos generadores de la amenaza a los derechos e intereses colectivos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 25 del mismo estatuto señala:

Medidas Cautelares. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:

- a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;*
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;*
- c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;*
- d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.*

Parágrafo 1º.- El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.

Parágrafo 2º.- Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.

Atendiendo lo expuesto por la parte accionante, en observancia del diagnóstico referido que obra como prueba dentro del presente proceso, y en virtud de la norma citada, esta Judicatura procede a decretar la medida cautelar deprecada, y en consecuencia de ello se ordenará al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" a que de manera INMEDIATA a la notificación del presente proveído, realice las acciones dentro de sus competencias, tendientes a superar la situación de riesgo o daño ambiental contenido en el diagnóstico denominado DIAGNOSTICO AMBIENTAL, SANITARIO Y DE INOCUIDAD DE LA PRODUCCION PRIMARIA DE GANADO PORCINO DESTINADO AL SACRIFICIO PARA CONSUMO HUMANO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURI MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, elaborado por la Secretaría de Salud Municipal de Valledupar en el mes de septiembre de 2019, en el cual quedan en evidencia situaciones que se configuran como un daño inminente a la salubridad y al medio ambiente, sin que ello implique

prejuzgamiento, pues el decreto de la presente medida es salvaguardar de manera preventiva una amenaza que pone en riesgo la salubridad pública y el medio ambiente.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

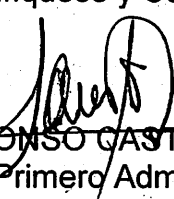
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la medida provisional solicitada por el Doctor CAILO VENCE DE LUQUE.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" a que de manera INMEDIATA a la notificación del presente proveído, realice las acciones dentro de sus competencias, tendientes a superar la situación de riesgo o daño ambiental contenidas en el diagnóstico denominado DIAGNOSTICO AMBIENTAL, SANITARIO Y DE INOCUIDAD DE LA PRODUCCION PRIMARIA DE GANADO PORCINO DESTINADO AL SACRIFICIO PARA CONSUMO HUMANO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO GUATAPURI MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, elaborado por la Secretaría de Salud Municipal de Valledupar en el mes de septiembre de 2019.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a las partes, en especial a la accionada por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

BS HOY 13 dic DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA